

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 23 DE JULIO DE 1976

No. 1B.136

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 93 de 22 de julio de 1976, por el cual se autoriza el empleo del sistema de microfilmación directa de los documentos en vez del sistema manuscrito vigente, en la Sección Mercantil del Registro Público, así como en la de hipotecas.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución No. 7 de 21 de junio de 1976, por la cual se afecta unas parcelas

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 8 de 4 de mayo de 1976, por el cual se modifica el Decreto No. 127 de 28 de julio de 1974.

MINISTERIO DE VIVIENDA

Resolución No. 14-76 de 19 de julio de 1976, por la cual se da una autorización

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Gobierno y Justicia

AUTORIZASE EL EMPLEO DEL SISTEMA DE MICROFILMACION DIRECTA DE LOS DOCUMENTOS DE LA SECCION MERCANTIL DEL REGISTRO PUBLICO EN LA DE HIPOTECAS

DECRETO No. 93
de 22 de julio de 1976

Por el cual se autoriza el empleo del sistema de microfilmación directa de los documentos en vez del sistema manuscrito vigente, en la Sección Mercantil del Registro Público, así como en la de Hipotecas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de sus facultades legales y en especial de las que confiere el Parágrafo del Artículo 5o. del Decreto Ley No. 41 de 30 de septiembre de 1966,

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Ordéñase usar en la Sección Mercantil del Registro Público, el sistema de microfotografía directa de los documentos en lugar del sistema manuscrito vigente a partir de la fecha de aprobación de este Decreto.

ARTICULO 2o.: Una vez calificado el documento de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, el Jefe de la Sección Mercantil ordenará el registro del mismo, mediante un sello debidamente firmado

lo enviará a la Sección de Microfilmación para que se proceda a registrarla.

ARTICULO 3o.: El registro de los documentos se hará en la siguiente forma:

a) El documento se microfilmara en tres rollos distintos de película.

b) Un rollo deberá mantenerse con la microfilmación continua de los documentos, sin cortes, adiciones o modificaciones lo que se garantizará insertando un acta firmada por el microfilmador Jefe al inicio y al final del rollo.

c) Un rollo que se llevará en la misma forma que el anterior, el cual deberá descansar en una bandeja del Banco Nacional, para garantizar la seguridad de la fe registral.

d) Un tercer y último rollo se cortará e insertará en fichas para facilitar la localización de toda la información referente a los documentos microfilmados, en su debido orden.

ARTICULO 4o.: A cada documento se le asignará una numeración que corresponderá al rollo en que se ha microfilmado, a la imagen que le corresponde dentro de dicho rollo y al número de la ficha en que se insertará. La numeración de los rollos será corrida, pero la de las fichas podrá dividirse según las siguientes materias empleando letras o siglas distintivas; así: a) Sociedades anónimas, b) Sociedades extranjeras, c) Otras sociedades, ch) Aeronaves, d) Navas, e) Prenda Agraria y f) Cualquier otro documento no enumerado inscribible en la Sección Mercantil. Cuando un documento y los que posteriormente se microfilmaren, ocupen más de una ficha, se confeccionarán fichas adicionales con la misma numeración, distinguiéndolas con números o letras adicionales.

ARTICULO 5o.: Cuando se presenten documentos que modifiquen, adicionen, extingan, anulen o se relacionen con inscripciones existentes se procederá a microfilmar estas inscripciones y seguidamente el nuevo documento.

ARTICULO 6o.: Como fuente auxiliar de información se llevará un sistema de procesamiento de datos, que deberá mantener actualizados los principales elementos de las inscripciones referentes a los distintos documentos y que reemplazará los libros índices, así como la anotación marginal a que se refiere el artículo 44 del Decreto 9 de 1920.

ARTICULO 7o.: El sello que deberá llevar el documento al microfilmarse contendrá el número de rollo e imagen que le corresponda y la fecha en que fue microfilmado. Este sello será filmado por el microfilmador Jefe.

ARTICULO 8o.: Podrá emplearse también el sistema de microfilmación en la forma establecida por este Decreto para el registro de los documentos que deban inscribirse en la Sección de Hipotecas. En los casos en que el documento contenga operaciones no inscribibles en dicha Sección se microfilmara íntegramente pero sólo se tendrá por registrada la parte inscribible del mismo. La marginal sobre la firma a que se refiere el Artículo 78 del Decreto 9 de 1920 continuará practicándose en los libros de la Sección de Propiedad, haciendo referencia al número de rollo e imagen vía ficha que corresponda. A cada contrato de Hipoteca se asignará una ficha numerada, en la que se insertarán seguidamente los documentos a los que, según las disposiciones reglamentarias pertinentes corresponda una marginal al asiento de la Hipoteca.

Cuando el Registrador General lo considere oportuno podrá utilizarse el mismo sistema para el registro de lipo-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00
En el Exterior B/.8.00
Un año en la República: B/.10.00
En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.15. Solicítase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

tecas de bienes muebles y de ventas con retención de dominio.

ARTICULO 9o.: Una vez cumplidos los trámites antes señalados, se entregará el documento al interesado, previas las anotaciones en el diario.

ARTICULO 10o.: Los tomos actuales de inscripción de las secciones antes mencionadas del Registro Público se conservarán dentro del edificio del Registro para las consultas necesarias.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JORGE E. CASTRO B.
Ministro de Gobierno y Justicia

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

AFFECTASE UNAS PARCELAS

RESOLUCION No. 7

Panamá, 21 de junio de 1976

El suscrito Ministro de Desarrollo Agropecuario en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Asentamiento "Las Garzas" Provincia de Herrera viene laborando en un área de explotación cooperativa, que resulta insuficiente para la cantidad de miembros que constituyen dicho Asentamiento; máxime cuando el año pasado este grupo se incorporó al Régimen de Seguridad Social de la Caja de Seguro Social.

Que dicha área de explotación se encuentra dentro de la Finca No. 8054, Término S21, Folio 10U, de propiedad del Estado.

Que contiguo al área de trabajo cooperativo, de dicho asentamiento se encuentran parcelas en tierras nacionales baldíes no trabajadas unas e insuficientemente explotadas otras, usadas por personas poseedoras de tierras en otros lugares.

RESUELVE:

PRIMERO: Afectar las parcelas necesarias para aumentar en 33 Has. el área de explotación cooperativa del Asentamiento Campesino "Las Garzas".

SEGUNDO: Las parcelas afectadas, conforme el croquis 6-51, preparado por el Departamento de Catastro Rural de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, son las identificadas con los números 01 de Bolívar Méndez, 02 de Carlos Velásquez; 03 de Bonifacio Centuria; 04 de Bernardino Méndez; 06 de Rubén Pinzón; 08 de Olmedo De León; 12 de Lino Pinzón; 14 de Clemente Moreno; 19 de Concepción Cedecio; 20 de Felipe Riquelme; 21 de Feliciano Moreno; 22 Felipe Riquelme; 28 de Gabriel De León; 29 de Pedro De León y 30 de Olmedo De León; las cuales pasan a formar parte del área de explotación cooperativa del Asentamiento Campesino "Las Garzas".

TERCERO: Los usuarios, que antes de la fecha de esta Resolución, incurrieron en gastos de preparación de tierra, se les reconocerá los mismos mediante pago en efectivo, previa inspección parcial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Tte. Cnel RUBEN DARIO PAREDES
Ministro de Desarrollo Agropecuario

LICDO. GUSTAVO GONZALEZ
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

Ministerio de Comercio e Industrias

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO No. 8
(de 4 de Mayo de 1976)

Por el cual se modifica el Decreto No. 127 de 28 de julio de 1964.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1o. El Artículo Tercero del Decreto No. 127, de 28 de julio de 1964, quedará así:

"La Patente de Pesca de Atún es válida únicamente por un período de seis (6) meses, que comenzarán a contarse a partir de la expedición de la Patente de Pesca respectiva".

ARTICULO 3o. El Artículo Cuarto del Decreto No. 127 de 28 de julio de 1964, quedará así:

"Los derechos que por la Patente de Pesca de Atún pagaran por anticipado al Tesoro Nacional los barcos extranjeros que se propongan operar dentro de las aguas jurisdiccionales de la República serán de treinta (B/30.00) balboas por cada tonelada de registro neto de la nave o fracción de registro, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 297 del Código Fiscal.

"Una vez comprobado el tonelaje de registro de la nave por medio de una certificación de arqueo, expedida por la Dirección Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se podrá obtener la Patente de Pesca respectiva en la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias".

ARTICULO 3c. El Artículo Décimo Quinto del Decreto No. 127 de 28 de julio de 1964, quedará así:

"Cualquiera infracción a las disposiciones de este Decreto será sancionada por el Director General de Recursos Marinos, conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código Fiscal, así: con una multa hasta de mil (B/1,000.00) balboas, si se trata de naves dedicadas a la pesca para el abastecimiento al mercado nacional o su procesamiento en el país, y de diez mil (B/10,000.00) balboas hasta cien mil (B/100,00) balboas, si se trata de naves del servicio internacional o banderas en el extranjero, según la naturaleza de la infracción. En caso de reincidencia, podrá decretarse el comiso de la nave".

ARTICULO 4o. Las citas que en texto del Decreto No. 127 de 28 de julio de 1964 se hacen al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y al Departamento de Pesca de Industrias, Comercio Conexas, se entenderán como hechas al Ministerio de Comercio e Industrias y a la Dirección General de Recursos Marinos, respectivamente.

ARTICULO 5o. Derógase el Artículo Noveno del Decreto No. 127 de 28 de julio de 1964.

ARTICULO 6o. El presente Decreto empezará a regir a partir de su sanción.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 4 días del mes de mayo de 1976.

* Ing. Demetrio B. Lakas
Presidenta de la República

Licdo. Julio E. Sosa B.
Ministro de Comercio e Industrias.

de la vivienda a toda persona a quien el Banco Hipotecario Nacional, arriende un local para habitación o le venda un terreno o una vivienda.

Que el descuento mensual creado por la Ley No. 97 no podrá exceder del importe de un mes en concepto de canon de arrendamiento o de cuota de amortización.

Que el Artículo 5o. de la Ley No. 97 preceptúa que el descuento obligatorio establecido a favor del Banco Hipotecario Nacional, podrá hacerse extensivo en la misma forma a otras entidades oficiales o a personas privadas.

Que es facultad del Ministerio de Vivienda la reglamentación del procedimiento para extender el descuento obligatorio a las entidades oficiales.

Que la Caja de Ahorros, por medio de su Representante Legal, ha hecho solicitud express para anclar de los beneficios contemplados en la Ley No. 97 de 4 de octubre de 1973.

RESUELVE:

Extender a favor de la CAJA DE AHORROS el descuento obligatorio establecido en la Ley No. 97 de 4 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis (1976).

LICDO. TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE,
Ministro de Vivienda

ABEL RODRIGUEZ C.
Viceministro de Vivienda

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PÚBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la Escritura 4637 de 5 de julio de 1976 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado a la Sociedad MOYA, S.A., el establecimiento comercial denominado Panadería y restaurante "MOYA, S.A.", el cual funciona en Pan de Azúcar #1,

Panama, 5 de julio de 1976

LUIS MOYA DEL ROSARIO

L179748
(Sra. Publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

Rubia Sandoval, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra el demandado, señor Albert Emil Wassberg, en funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente Aviso al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz contra el demandado, señor Albert Emil Wassberg, se ha

Ministerio de Vivienda

DASE UNA AUTORIZACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 14-76
EL MINISTRO DE VIVIENDA
(en uso de sus facultades legales)

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 97 de 4 de octubre de 1973 se estableció el descuento obligatorio del salario para el pago

señalado el día seis (6) de agosto de mil novecientos setenta y seis (1976) para que tenga lugar el Segundo Remate del bien mueble que a continuación se describe así: "Tractor Agrícola marca Rotanía, Modelo S-30, Serie No. 117, motor marca Perkins Nro. PA31075C de Diesel, tres cilindros, Marcha: cinco adelante y un retroceso, Potencia de 30 HP, en mal estado".

Servirá de base para el remate la suma de mil balboas (\$B/1,000.00) y serán posturas admisibles las que cubren la mitad (1/2) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuera posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remata se llevará a cabo el día hábil siguiente en las mismas horas señaladas.

"Artículo 37 de la Ley No. 20 del 22 de abril de 1975, modificada por la Ley No. 17 del 9 de abril de 1976": "En los cobros que el Banco Nacional de Panamá, promueve por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución. El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio".

"Artículo 1259 del Código Judicial: En todo remate el Postor deberá para que supuestamente sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a los bienes, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le impongan las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado a los bienes que se rematen, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado, destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación de crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

"Artículo 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por la mitad (1/2) del avalúo, se señalara otro día para el Remate, el que no será antes de ocho (8) días ni después de quince (15) días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el Artículo 1251 del Código Judicial. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

"Artículo 1269 del Código Judicial: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará remate sin necesidad del anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que se hable el Artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público de esta Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de julio de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(Fdo) Rubia Sandoval
La Secretaría en Funciones de
Alajuelita Ejecutora

Certifico que lo anterior es fija copia de su original.
Panamá, 18 de julio de 1976

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de WILLIAM JUMP (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO: Panamá, once de junio de mil novecientos setenta y seis,

VISTOS:

En virtud de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA.

a) Se encuentra abierta la sucesión testada de WILLIAM JUMP, desde el día 23 de noviembre de 1975, fecha de su deceso.

b) Es heredera del causante, en su condición de esposa la señora, MARÍA DEL CARMEN JAÉN VIUDA DE JUMP o CARMEN JAÉN VIUDA DE JUMP; y

SE ORDENA:

1o.- Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

2o.- Que para los efectos de la liquidación y pago de impuesto de mortuorio, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos;

3o.- Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

4o.- Que es albacea de la sucesión la citada MARÍA DEL CARMEN JAÉN VIUDA DE JUMP o CARMEN JAÉN DE JUMP;

5o.- Que se tenga al Licdo. PEDRO O. BOLIVAR, como apoderado de la señora MARÍA DEL CARMEN JAÉN VIUDA DE JUMP, en los términos del mandato conferido.

Cópiale y notifíquese (Fdo) Francisco Zaldívar S., Juzg. A. C. de Moreno Secretaria.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 11 de junio de 1976.

Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito.

ELITZA A. C. de MORENO
Secretaria.

L-78592
(Única Publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO NO. 2

La suscrita Secretaría del Juzgado Municipal de Segunda Categoría del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que el juicio de Sucesión intestada de José Isabel Guerrero Pérez propuesto por el Líndo. José de Jesús Criencourt, se ha dictado el auto que en su parte resolutiva di-

"Juzgado Municipal de Segunda Categoría en Antón, Nueve de Junio de mil novecientos setenta y seis, VISTOS:

Considera el Tribunal que se han traído las pruebas que para el caso exige el Artículo 1621 del Código Judicial, la que suscribe Juez Municipal de Segunda Categoría del distrito de Antón, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA: lo.- Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión Intestada del difunto José Isabel Guerrero Pérez, desde el día 6 de noviembre de 1973, fecha de suceso, f.º. Que es su heredero sin perjuicios de terceros su hijo José Isabel Guerrero Bethancourt varón, mayor de edad, pescador, soltero, panameño, natural y vecino del Corregimiento de Río Hato, Jurisdicción del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, y portador de la cédula de identidad personal No. 2-76-2331, ORDENA: Que comparezcan a estar en derechos en el juicio todas las partes que tengan interés en él. Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio indicado en el Artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, en legal forma, FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 628, 829, 667 del Código Civil; 1597 y 1621 del Código Judicial, Ley No. 11 de 23 de enero de 1963, Artículo 29 del Ordinal 10, Letra C. Cópiale y notifíquese. La Juez Mpal. de 2a. Cof. (fdo) Rina Cedeño. La Secretaria (fdo). Elba de Salazar.

Por tanto para formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de esta Secretaría, por el término de veinte (20) días, hoy once (11) de junio de mil novecientos setenta y seis (1976), siendo las diez de la mañana.

(fdo) Elba de Salazar
Secretaria.

Es fiel copia de su original.
Organo Judicial
Juzgado Municipal de Antón,

L-185504
(Única Publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO NO. 18

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ANDRES AVELINO OSSES en favor de CONCEPCION SALABARCA VDA DE OSSES, se ha dictado el auto que en su parte pertinente dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE-Panamá, primero de julio de mil novecientos setenta y seis,

VISTOS:

En atención a lo anterior, el Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este tribunal el juicio de sucesión intestada de ANDRES AVELINO OSSES desde el día de su deceso ocurrido el 23 de enero de 1968;

SEGUNDO: Que es su heredera legítima a título universal la esposa sobreviviente señora Concepción Salabarca Vda. de Osses, sin perjuicio de terceros;

Y ORDENA:

PRIMERO: Que concurren al juicio las personas que tengan interés en la sucesión;

SEGUNDO: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que tratan los Artículos 1601 y 1625 del Código Judicial por el término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de

abril de 1969. Téngase al Fisco Nacional como interesado.

Cópiale y notifíquese, (fdo) JUAN POLANCO P., Juez 1º del Circuito de Coclé. - (fdo) Ignacio García G., secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría por el término legal de diez (10) días y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial lo que se hace hoy dos de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN POLANCO
Juez 1º del Circuito de Coclé

Ignacio García G.
Secretario

L 176956
Única publicación

AVISO DE COMpra DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

La que suscribe TOMASA IRAIDA PEREZ DE GARCIA cédula No. 9-16, en su condición de propietaria del Almacén EL EMPALME, ubicado en la Calle 31 y Mariano Arosemena, por este medio pone en conocimiento del público en general que ha traspasado dicho establecimiento comercial a la sociedad EL EMPALME, S.A.

Este anuncio se publica para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 7 de julio de 1976

Tomasira Iraida Pérez de García
Céd. No. 9-16

L 178367
Única publicación

AVISO DE REMATE

LINO SALAMANCA JR., Secretario dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra el ejecutado, señor EDUARDO JOSE DE OBALDIÁ DE LEON, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACEN SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra el demandado, señor EDUARDO JOSE DE OBALDIÁ DE LEON, se ha señalado el día seis (6) de agosto de mil novecientos setenta y seis (1976), para que tenga lugar el Remate del bien mueble que a continuación se describe:

"Una (1) Mula, marca: White Freightliner
Serie de vehículo: AL-1162
Modelo de vehículo: WFT2164T
Motor No.: NHE-225 (serie del motor 275061).
Año de fabricación: 1962

Valor estimado por los Peritos: DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (Bs., 2,750.00)"

Servirá de base para el Remate la suma que representa el avalúo de dicho bien, es decir, Bs./2,750.00; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decreto el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1258.- En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien mueble, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(Fdo.) LINO SALAMANCA JR.

EL SECRETARIO

En funciones de Alguacil Ejecutor

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original, Panamá, veinte (20) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976).

(Fdo.) LINO SALAMANCA JR.

EL SECRETARIO

AVISO DE REMATE

LINO SALAMANCA, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MADRIZ, contra el ejecutado, señor JERONIMO ALMILLATEGUI NEIRA, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MADRIZ, contra el ejecutado, JERONIMO ALMILLATEGUI NEIRA, se ha señalado el día seis (6) de agosto de mil novecientos setenta y seis (1976) para que tenga lugar el REMATE del bien que se describa a continuación:

"Finca No. 9566, inscrita al folio 32, del tomo 1153, de la Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Cocte, que consiste en un globo de terreno con una superficie de Setecientos Noventa y Cinco Mil Metros Cuadrados. Linderos y Medidas: Partiendo del punto No. 1 se miden 368 mts. dirección Sur, 350 32° Este hasta punto No. 2, 115 metros dirección Sur 250. 45° Oeste hasta

el No. 3, 142 mts, Sur, 360 Este hasta punto 4; 42 mts. Norte 140 30° Este hasta punto 4 prima; 388 mts. Sur 350 32° Este hasta el punto 5; 50 mts. Sur 60 57° Oeste hasta el punto No. 6; 143 mts. Sur 640 49° Oeste hasta el punto 7; 265 mts. Sur, 660 52° Oeste, hasta el punto 8; 198 mts. Norte, 470. Oeste hasta el punto 9, 135 mts. Sur, 640. Oeste hasta el punto 10, 285 mts. Sur 480 30° Oeste hasta el punto 11; 122 mts. Norte, 160. 30° Oeste hasta el punto 12; 117 mts. Norte 80 30° Oeste, hasta el punto 13; 110 mts. Norte 130. Este hacia el punto 14; 25 mts. Norte 100. 30° Oeste hasta el punto 15; 135 mts. Norte 490 Oeste, hasta el punto 16; 45 mts. Norte 860 Oeste, hasta el punto 17; 95 mts. Norte 200 30° Oeste, hasta el punto 18, 137 mts. Norte 200 Este, hasta el punto 19, 150 mts. Norte 480 Oeste hasta el punto 20, 108 mts. Norte 200 Este, hasta el punto 21; 65 mts. Norte 600 30° Oeste, hasta el punto 22; 120 mts. Norte 400 Este, hasta el punto 23; 90 mts. Norte, 250 30° Oeste, hasta el punto 24; 178 mts. Norte 860 Oeste hasta el punto 25; 125 mts. Norte, 20. 30° Oeste, hasta el punto 26; 215 mts. Norte, 180 Este hasta el punto 27, 68 mts. Sur, 320 27° Este hasta el punto No. 1 o de partida. Linderos: De los puntos 1-2 con Santa Clara Beach incorporado; del 2-4 Francisco J. Rodríguez del 4-5 con Santa Clara Beach Corp. del 5-8 Playa del Pacífico 8-9 Edwardo J. Healy Junior; del 9-10 Edward J. Healy Junior, María Teresa Healy de Alemany Mercedes C. Escohet; del 10-11 con Mary de Hasle Hurst; del punto 11-27 con el Río Patiño, del punto 27-1 Carretera Nacional de Río Hato a San Carlos".

Servirá de base para el Remate la suma de DOSCIEN- TOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATÓRCE BALBOAS CON SESENTA Y UN CENTESIMOS (Bs.264, 514.61) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate, no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 37 de la Ley No. 20 del 22 de abril de 1975, modificado por la Ley No. 17 de 9 de abril de 1976. En los casos que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, pro- mueve por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas ende- rro que determine la Junta Directiva de dicha institu- ción. El Banco podrá adquirir en remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos Juicios, se anunciará al público el día del remate, que no podrá ser de cinco (5) días de la fecha de la fija- ción o publicación del anuncio".

"Artículo 1259.- En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual

acrecerá los bienes del ejecutado destinado para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

LINO SALAMANCA JR.
Alguacil Ejecutor

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.

Panamá, 21 de julio de 1976

Lino Salamanca
El Secretario

AVISO DE REMATE

Licdo. GILBERTO ANÍNO CEDEÑO, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE AVE. SEPTIMA CENTRAL, contra el ejecutado, señor ISRAEL MOLLICK GARCIA, en función de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE AVE. SEPTIMA CENTRAL, contra el demandado ISRAEL MOLLICK GARCIA, se ha señalado el día veintiuno (20) de agosto de mil novecientos setenta y seis (1976) para que tenga lugar el REMATE del bien mueble que se describe así:

UN (1) BONO AGRARIO No. 005 1969-2000, con cupones adheridos desde el No. 11 al 80, inclusive,

con valor de B/5,000.00

Servirá de Base para el REMATE del bien mueble anteriormente descrito, la suma de DOS MIL TRES CIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON SETENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/2,351.71) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente, en la Secretaría del Tribunal el cinco (5) por ciento de la base del REMATE.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas, y dentro de las horas siguientes, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el REMATE no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del REMATE, se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en la misma hora señalada.

ARTICULO 1259º - En todo REMATE el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco (5%) por ciento del avalúo todo al bien, exceptuando el exceso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el REMATE por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las Leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el veinte (20%) por ciento del avalúo dado al bien mueble que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutado haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las Leyes, perdería la suma consignada, la cual acrecerá el bien ejecutado, destinado para el pago y se entregaría a los ejecutantes con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

Por tanto se fija el presente aviso de REMATE, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidos (22) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976) y copia del mismo se remite para su publicación.

GILBERTO ANÍNO CEDEÑO
SECRETARIO EN FUNCIONES
DE ALGUACIL EJECUTOR

EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Guillermo Fernández propuesta en este tribunal por los presuntos herederos mediante su apoderado judicial se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO. Panamá nueve de julio de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Declara que está abierto el juicio de sucesión intestada de Guillermo Fernández desde el día de su fallecimiento acaecido el día 6 de septiembre de 1966; Que son herederos sin perjuicios de terceros Bernardo Fernández, María de los Angeles Fernández, Guillermina Fernández e Ignacio Fernández en su condición de hijos del causante; Ordena que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial y que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Juan S. Alvarado S., Juez, (fdo.) Guillermo Morón A. Sito.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que transcurridos diez días a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 9 de julio de 1976

El Juez,
(fdo.) Juan S. Alvarado S.

(fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario,

17855
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

a: VICTORIA MARTINEZ, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio

de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo
OSVALDO ZORRILLA NIÑO

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy siete -7- de julio de mil novecientos setenta y seis, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

(Fdo.) **Elias N. Sanjur Marcucci.**

(fdo.) La Secretaria

L179911
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON DERECHO A VOTO Y A LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD LA BIZKAYNA, S. A., inscrita al folio 270, asiento 49.131, torre 02 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, para que en el término de las veinticuatro horas, contadas a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad manifiesten si pasan o se oponen a la cesión de todos los bienes que componen el patrimonio de esta sociedad, que ha hecho su representante legal, señora CELESTE DE LA CARIDAD REIGADA VDA. DE VASQUEZ ante este Tribunal.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece -13- de julio de mil novecientos setenta y seis -1976-.

El Juez,
(Fdo.) **Licdo. Francisco Zaidívar S.**
(Fdo) **Eliza A. C. de Moreno, La Secretaria**

L 1785596
(Única Publicación).

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 198

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que la señora LOURDES PINTO DEDIEGUEZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en el Barrio Vega, portadora de la cédula de identidad Número 8-84-981, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano, localizado en el lugar denominado Martín Sánchez, 4º Barrio Balboa, Corregimiento de ---- de este Distrito, donde hay una casa distinguida con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

EDITORIA RENOVACION, S.A.

NORTE: Calle en Proyecto con 10,15 mts.

SUR: Terreno Municipal con 10,25 mts.

ESTE: Predio de Ellis Roberta Roberson con 32,00 mts.

OESTE: Predio de Bernardino Cobra con 32,10 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Trescientos treinta y tres metros con ochenta y siete centímetros (333,87).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La chorrera 12 de abril de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde,
(Fdo.) **TEMISTOCLES ARJONA V.**

El Jefe del Dpto. de Catastro
Municipal.
(Fdo.) **DORIS E. BARAHONA T.**

L 615714
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA a los señores GERARDO PAUL ALGANDONA, varón, mayor de edad, paraméno, soltero, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-73-23; ELIDA LUCAR DE ALGANDONA, mujer, mayor de edad, panameña, casada, ama de casa, con cédula de identidad personal No. 8-AV-79-6; CRISTINA JOSEFA ALGANDONA DE OLCEST, mujer, mayor de edad, panameña, casada, profesora, con cédula de identidad personal, No. 8-24-767; GLORIA ELIDAD ALGANDONA, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, con cédula de identidad personal No. 8-84-482; y al Presidente y Representante LEGAL de CICLISTICA INDUSTRIAL CENTROAMERICA, S. A., (C.I.C.I.S.A.) señor ANTONIO GIACINTO BENOTTO, Todos de paraderos actual desconocidos, para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS, CONTADOS a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan ante este Tribunal, por si o por medio de apoderado ha hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el BANCO DE COLOMBIA, S. A.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren dentro del término indicado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 28 de junio de 1976, por el término de DIEZ (10) días y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

EL JUFZ,
(Fdo.) **CARLOS WILSON MORALES**

LA SECRETARIA
AMERICA F. DE CORONELL

L 174724
(Única Publicación)